Bogotá, mayo de 2022

Señor

**JULIO CESAR TRIANA**

Presidente Comisión Primera- Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref. Observación a Ponencia Proyecto de Ley 211 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 314 de 2021 Cámara**

En relación con el Proyecto de Ley de la referencia, me permito comunicar que suscribo la ponencia positiva para primer debate, con las siguientes observaciones relacionadas con las penitenciarias productivas que propone el proyecto de ley:

1. En relación la propuesta de las Alianzas Público Privadas que se establece el artículo 18, preocupa la posibilidad de que la intervención privada por parte de las APP en los asuntos de organización de la infraestructura de las penitenciarias productivas se transforme en un incentivo negativo hacia el aumento de población en los establecimientos carcelarios.
2. Por otro lado, es necesario asegurar las condiciones mínimas del derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, garantizando una remuneración equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y la cobertura a la seguridad social. Esto, teniendo en cuenta que las utilidades para el sostenimiento de la participación de privados en las penitenciarias productivas no pueden obtenerse fruto de la disminución de los derechos laborales de esta población.

En ese sentido, se debe propender por la inclusión de la hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contras las Drogas y el Delito la cual incluye:

* El consentimiento libre, formal e informal de los reclusos.
* La autenticación del consentimiento de los reclusos mediante un indicador. Es decir que, si bien la relación de trabajo no es igual a la de un trabajo en libertad, se aseguren unas condiciones mínimas en cuanto al salario, la seguridad social, seguridad y salud en el trabajo.
* En relación con el punto anterior, la remuneración justa y los beneficios, lo cual implica que los reclusos tengan la posibilidad de disponer para sus gastos al interior de las prisiones, así como enviar a sus familias y tener una capacidad de ahorro cuando estén en libertad.
* La prevención de la corrupción: este parámetro surge de la necesidad de crear sistemas transparentes y responsables, frente a los actos de corrupción en pequeña escala que se identifican en los establecimientos penitenciarios, tales como imponer “impuestos ilegales” a la materia prima con la que trabajan los internos.

Por lo anterior, dejo observación frente a la necesidad de que el articulado incluya el proceso de regulación de las Penitenciarias Productivas y las entidades a cargo de esta regulación.

1. Por último, en relación con el servicio de utilidad pública, el requisito número 3 del artículo 29 de la ponencia exige, para conceder el servicio de utilidad pública, que el juez examine, entre otras, el perfil psicosocial del condenado y su comportamiento anterior y posterior al delito. Al respecto, se ha recomendado por expertos penales dejar el menor margen de discrecionalidad y subjetivismo respecto a los requisitos para conceder la pena sustitutiva. Por lo tanto, en mi opinión este criterio debería ser eliminado del artículo.

Cordialmente,

**Juanita Goebertus Estrada**

**Representante a la Cámara**